

Mayo 15
1902.

Francisco Flores Chinarro

NOTARIO PUBLICO

Testimonio de

Acto Hipotecario

otorgado por Larco Herrera Her-
manos a Graham Rowe y
Compañia.

LIMA

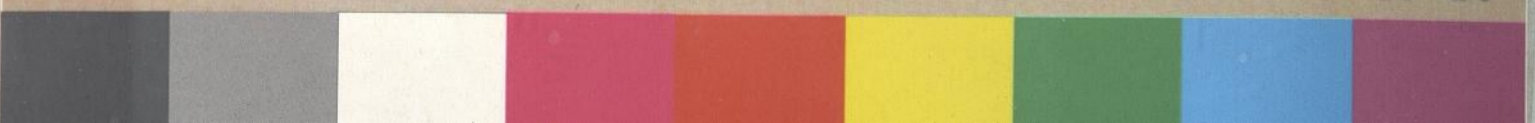
CALLE DE NEGREIROS N. 502

Teléfono No. 1721

Sanmartí y Co.—57573

AA-HCA-1.1
Ca. 4
Do. 64
Fs. 7

99





1913-1914

SELLO 6°--TRES SOLES

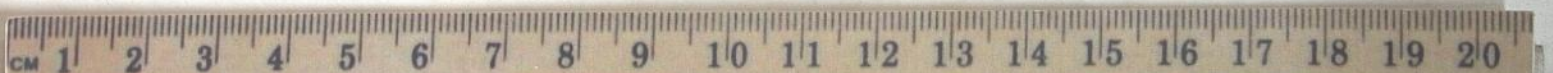
Quince mil trescientos
veintiseis

Platino Hipotecario

Larco Herrera Hermanos

Graham^a Rowe y Ca

En Lima, a quince de Mayo
de mil novecientos dos, ante mi in-
frascripto Notario Público y testi-
gos que al final se nombrarán,
comparecieron el señor don Rafael
Larco Herrera por sí y como Gerente
de la Sociedad Agrícola colectiva de-
nombrada "Larco Herrera Hermanos",
de estado casado, vecino y residente en
el valle de Chicama, provincia de
Trujillo, de tránsito esta Capital de
una parte y de la otra el señor Ro-
berto Angus Clay súbdito inglés
de estado casado y vecino de esta
Ciudad, jefe de la casa de comercio



comisionado don
"Graham Rowe y Compañía de es-
ta plaza: ambos mayores de edad,
instruidos en el idioma castellano
y a quienes con el día de fe. Y habiendo

cumplido con lo preceuido en los ar-
tículos setecientos treinta y cinco al
treinta y ocho del Código de Enjui-
ciamientos Civil, me entregaron
una minuta firmada para que su
contenido se elevase a escritura
pública y su tenor es como sigue. =

39
Minuta = Señor Notario = Sirva-
se usted extender en su Registro
de escrituras públicas una por
la cual conste que nos, por una
parte la "Sociedad Larco Herrera
Hermanos" establecida en Trujillo
y debidamente representada
por su socio Gerente don Rafael
Larco Herrera, y por otra Gra-
ham Rowe y Compañía del
Comercio de esta plaza, hemos
celebrado el siguiente contrato.

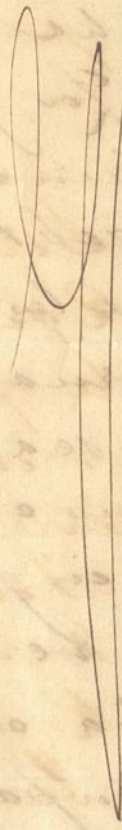
Primera = Graham Rowe y Compañía
abrieron a los señores Larco
Herrera Hermanos un crédito
en Cuenta Corriente, hasta la su-
ma máxima de diez mil libras
esterlinas (£10000) moneda inglesa;





1913-1914
SELLO 2°--10 CENTAVOS

suma que ya han recibido y de la que ya han hecho uso, a medida que iban necesitando fondos para el fomento de su negociación de sembrío, explotación y beneficio de la caña de azúcar en las haciendas Celiclin, Molino y otras, situadas en el valle de Chicama. = Segunda = Para los efectos de este contrato, Graham Rowe y Compañía han llevado y llevarán en su casa principal de Liverpool una Cuenta Corriente a los señores Lario Herrera Hermanos, en la que mientras haya un saldo a cargo de ellos, se cargan y cargarán en dicha cuenta intereses a razón del siete por ciento al año (7%) a partir de las fechas en que los trasposos a noventa días vista hagan Graham Rowe y Compañía de Lima por cuenta de Lario Herrera Hermanos sean pagados en Liverpool. La cuenta corriente será cerrada el treinta de Junio y el treinta y uno de Diciembre de cada año capitalizando los intereses en cada año, capitalización que se hará el treinta y uno de Diciembre y las cuentas corrientes serán remitidas por



Graham Rowe y Compañía a los señores Lario Herrera Hermanos para su revisión y aprobación; en la inteligencia de que dichas cuentas quedarán de hecho consentidas y aprobadas, si los señores Lario Herrera Hermanos no les hicieron observación alguna en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de su remisión = Tercera = Los giros que Lario Herrera Hermanos hagan para atender a los gastos de las haciendas, sean en soles de plata, sean en moneda peruana de oro (cualquiera que sea la unidad monetaria) se convertirán en libras esterlinas inglesas, en las fechas de sus vencimientos, al cambio del día en que Graham Rowe y Compañía de Lima vendan sus letras a noventa días vista contra su casa de Liverpool, más un octavo de penique por sol, si los giros son en soles de plata, o su equivalente si son en oro sellado, en compensación de los gastos de corretaje, etcétera, en que incurran por la venta de sus letras = Cuarta =





1913-1914
SELLO 2'--10 CENTAVOS

Graham Rowe y Compañía al fin de cada mes seguirán pasando a los señores Lario Herrera Hermanos un memoran- dum demostrando el estado de la cuenta, en el que figurarán los cargos y abonos que se hayan tras- ladado o que queden por trasla- dar a su Debe y Haber en la cuenta corriente en Liverpool, y el valor aproximativo de to- dos los productos embarcados y a disposición de Graham Rowe y Compañía en el puerto o puer- tos de embarque. = Quinta = Lar- co Herrera Hermanos se obligan a seguir remitiendo semanalmen- te a Graham Rowe y Compañía un estado de la producción du- rante la semana para que los segundos en todo tiempo pue- dan conocer las existencias en las haciendas y en el puerto o puertos de embarque. = Sex- ta = Los señores Lario Herrera Hermanos se obligan a conti- nuar consignando a Graham Rowe y Compañía la parte proporcional que a ellos corres- ponda de todos los productos de



las haciendas de Elisclín, Molino y Bracamonte, y cualquier otra que exploten, cuya consignación harán durante la vigencia de este contrato en la forma acostumbrada, esto es, para su venta donde y como lo creyeren conveniente Graham Rowe y Compañía. = Séptima = Si por cualquier motivo dejasen Larco Herrera Hermanos de consignar en poder de Graham Rowe y Compañía los productos a que están obligados por la cláusula sexta de este contrato, podrán Graham Rowe y Compañía por este solo hecho suspender el crédito que les fuese abierto y cobrarles en su totalidad lo que de él les adeudasen entablado al efecto la correspondiente acción ejecutiva. = Octava = Larco Herrera Hermanos pueden disponer sin intervención de Graham Rowe y Compañía del alcohol y azúcar granulada blanca lavada que en sus haciendas vendan para el consumo en el Departamento de La Libertad. = Novena = En las cuentas de venta que Graham Rowe y Compañía





1913-1914

SELLO 2^o - 10 CENTAVOS

nia rindan de los productos
consignados por los señores La-
co Herrera Hermanos, seguirán
cobrando una comisión de venta
de dos y medio por ciento (2½%),
cualquiera que sea el mercado en
que esos productos se vendan, así
como se harán pago de todos los
gastos usuales, como son seguro ma-
ritimo, corretaje, etcétera. = Décima =
Los señores Laco Herrera Hermanos
se obligan a pedir por conducto de
Graham Rowe y Compañía todo lo
que para sus haciendas necesita-
sen comprar en Europa, Esta-
dos Unidos o Chile, como son má-
quinas, rieles, sacos, raicis y demás
artículos o efectos, sobre cuyo valor
Graham Rowe y Compañía cargarán
una comisión de cinco por ciento
(5%); obligándose Graham Rowe
y Compañía a comprar de los fa-
bricantes que designen los señores
Laco Herrera Hermanos siempre
que éstos así lo quisieran. = Undé-
cima = La duración de este contra-
to será de dos años contados desde
la fecha de esta escritura: veni-
dos los dos años y mientras gra-
ham Rowe y Compañía sean acree-

dores, será ella indefinida hasta que estos quisieran ponerle término, en cuyo caso darán a Larco Herrera Hermanos un aviso anticipado de un año, durante el que quedarán amortizados el total del crédito y sus intereses. Mientras Graham Rowe y Compañía no sean acreedores de Larco Herrera Hermanos por ninguna cantidad, la duración del contrato dependerá de la voluntad de cualquiera de los contratantes mediante el aviso anticipado de seis meses, al término de los que se habrá hecho la cancelación por Larco Herrera Hermanos de todas las cantidades que lleguen a deber. Duodécima = En garantía de los diez mil libras esterlinas ^(£ 10000) de que habla la cláusula primera y de cualquier suma que llegasen a deber los señores Larco Herrera Hermanos a los señores Graham Rowe y Compañía, a consecuencia del presente contrato, los primeros hipotecan en favor de los segundos, especial y señaladamente la hacienda de Celisclín en la parte que la han comprado,





1913-1914

SELLO 2° - 10 CENTAVOS

como también todos los capitales de su propiedad existentes en dicha hacienda, consistentes en cañas de azúcar, animales, máquinas, etcétera; y para que la hipoteca sea registrada, se servirá usted pasar los partes respectivos al señor Registrador del Departamento de la Libertad. Igualmente se obligan los señores Larco Herrera Hermanos una vez que lleguen a ser dueños de la parte restante de Elvichin, a hipotecarla también a favor de Graham Rowe y Compañía con el objeto de hacer más eficaz la garantía. = Décima tercera = Todo desacuerdo que pudiera ocurrir sobre la inteligencia y cumplimiento de este contrato, será sometido a la Cámara de Comercio de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. = Décima cuarta = Todos los gastos de derecho de timbres y Registro de la hipoteca que ocasionare esta escritura serán hechos por mitad por ambas partes. Agregará usted, señor Notario lo que fuere necesario. Lima, quince de mayo

de mil novecientos dos = Larco He-
rera Hermanos = Graham Rowe
y Compañía.

Impuesto = Compañía Nacional
de Recaudación = Número dos
mil ciento setecientos = Soles dos
cientos cincuenta = Certificado
de pago del impuesto de Regis-
tro = Señores Graham Rowe y Com-
pañía han abonado la canti-
dad de doscientos cincuenta so-
les por el cuatro por ciento por
ciento sobre el capital de cien
mil soles con que está gravado
conforme al artículo cuarto de
la ley de la materia el contrato
de reconocimiento de deuda que
celebra señores Larco Herrera
Hermanos con señores Graham
Rowe y Compañía según mi-
nuta de quince de mayo de
mil novecientos dos y subnoran-
dam número... Lima, a quin-
ce de mayo de mil novecien-
tos dos = El jefe de la Sección de
Registros de la Compañía Nacio-
nal de Recaudación = Luis H. A-
dransen.

Cláusula quinta = La duración
de esta Sociedad será por vein-





1913-1914

SELLO 2' -- 10 CENTAVOS

te años: la distribución de pérdidas y ganancias se hará por iguales partes, y su Gerencia y Administración así como el uso de la firma social correspondiera al socio don Rafael Lario Herrera = Cláusula sexta = Todos los derechos y obligaciones que las leyes civiles acuerdan a las sociedades colectivas y a cada uno de sus socios, los damos por ahora por expresa e incluidos en la presente escritura que ampliamos y detallaremos por otra posterior. = Están conformes las dos cláusulas prescrites con sus respectivos originales, que obran en la escritura de Sociedad Agrícola Lario Herrera Hermanos celebrada en Trujillo el día de Setiembre de mil novecientos uno, a fojas trescientas once vuelta del Registro del Notario Público don Armandó M. Hernández; cuyo testimonio he tenido en este acto a la vista y devuelto al interesado, doy fe.

Conclusión = En su virtud leída esta escritura que está conforme con su minuta archivada según

ley, los señores otorgantes ratifi-
caron su tenor se obligaron a su
cumplimiento y firmaron; sien-
do testigos don José León Vallejos,
don Eduardo Rochabum y don Si-
mon Daniel Velarde, mayores de e-
dad y de esta vecindad, doy fe: - Lar-
co Herrera Hermanos = Graham
Rove y Ca. = José L. Vallejos = E. Ro-
chabum = Simon D. Velarde = Fe-
lice S. Vivanco = Notario público.

Notificaciones = Se pasaron por
conducto de la casa Graham,
Rove y Compañia los partes al
señor Registrador de la Propiedad
en el Departamento de La Liber-
tad, Trujillo = Lima, diez y seis de
Mayo de mil novecientos dos: Doy
fe: F. S. Vivanco = Ampliada la
hipoteca por escritura de diez de
Setiembre de este año. Lima diez
de Setiembre de mil novecientos
tres, doy fe = F. S. Vivanco;

Mandato Judicial = Señor Juez de
Primera Instancia = Manuel Augusto
Olaechea, por los señores Larco Herra-
ra Hermanos, ante U. S. digo = Que
mis representados tienen necesidad
de que se sirva U. S. ordenar se les ex-
pida por el notario don Francisco,



1913-1914
SELLO 2°--10 CENTAVOS

7

Flores Chinarro, encargado de la notaría de don Felipe S. Vivanco, testimonio de la escritura celebrada por mis representados con los señores Graham Rowe y Compañía en quince de mayo de mil novecientos dos. - Por tanto, a U.S. pido que se sirva ordenar se expida testimonio de la escritura de rentas con citación de los señores Graham, Rowe y Compañía - Santa María quinientos treinta y cuatro - Lima, Agosto seis de mil novecientos catorce. M. A. Olacchia. = Decreto - Lima, Agosto diez de mil novecientos catorce. Notifíquese al Notario Público don Francisco Flores Chinarro para que expida al recurrente el testimonio que solicita, con citación. - Larco - Ante mí: Laos Gonzales. - Notificaciones - En diez de Agosto del corriente año a las cuatro de la tarde hice saber el decreto anterior al doctor Manuel A. Olacchia por cédula que dejé en su domicilio calle de Santa María número quinientos treinta y cuatro a un señor rehusó firmar: doy fe. - Laos Gonzales.

En la misma fecha a las cuatro y me-
dia hice saber el decreto de la vuel-
ta a los señores Graham Rowe y
Compañía por cédula que de-
jé en su domicilio calle Villalta
en manos de un señor junto con
la copia respectiva, rehusó fir-
mar, doy fe. Laos Gonsales. En
catorce de agosto de mil novecien-
tos catorce a las diez de la maña-
na notifiqué la providencia
de la vuelta al notario don Francis-
co Flores Chinarro personalmente
en su oficina firmó: doy fe.
Chinarro. Laos Gonsales. =

Es conforme con su original de fojas mil
setecientas treinta del Registro del Notario
Público don Felipe Santiago Vicano, cuyo ar-
chivo administro; y por mandato judicial
expido en siete fojas útiles este segundo
testimonio de la escritura de mutuo
otorgada por Larco Herrera Hermanos a Gra-
ham Rowe y Compañía, confrontado en Li-
ma, catorce de agosto de mil novecien-
tos catorce. = Entre líneas. = (L 10000) = vale



Francisco Flores Chinarro
Notario

